



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 411 - 2014-GR.APURIMAC/PR

Abancay, 26 MAYO 2014

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por **SIKUNA E.I.R.L** contra el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2014-GRAP **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO MANUAL DE CAMINOS DEPARTAMENTALES APURIMAC TRAMO: TINTAY - LUCRE - CAYHUACHAHUA CÓDIGO DE RUTA: AP-107 LONGITUD 14.50 KM DISTRITO DE TINTAY PROVINCIA DE AYMARAE**”, la Resolución Ejecutiva Regional N° 406-2014-GR.APURIMAC/PR de fecha 22 de mayo del 2014 y;



CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Apurímac, mediante el Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2014-GRAP convoca la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO MANUAL DE CAMINOS DEPARTAMENTALES APURIMAC TRAMO: TINTAY - LUCRE - CAYHUACHAHUA CÓDIGO DE RUTA: AP-107 LONGITUD 14.50 KM DISTRITO DE TINTAY PROVINCIA DE AYMARAE**”;

Que, en fecha 12 de mayo del 2014, el señor Juan Quispe Bravo representante legal de SIKUNA E.I.R.L. presentó su Recurso de Apelación contra el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2014-GRAP, por haberse transgredido los principios básicos que señala la Ley de Contrataciones del Estado, y haberse realizado una arbitraria calificación a su propuesta;

Que, el Artículo 53° de la Ley de Contrataciones del Estado señala; *“Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un proceso de selección, solamente podrán dar lugar a la interposición del recurso de apelación. Mediante el recurso de apelación se pueden impugnar los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la celebración del contrato. Por esta vía no se pueden impugnar las Bases ni su integración, así como tampoco las resoluciones o acuerdos que aprueben las exoneraciones. El recurso de apelación sólo puede interponerse luego de otorgada la Buena Pro. El reglamento establece el procedimiento, requisitos y plazo para su presentación y resolución”.*

Que, el Artículo 94° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF señala *“(…) Las discrepancias que surjan desde la convocatoria hasta la celebración del El Titular de la Entidad o el Tribunal, deberán resolver dentro del término no mayor de diez (10) días hábiles de admitido el recurso, salvo que hubiese requerido información adicional, en cuyo caso deberá pronunciarse dentro del término de quince (15) días hábiles.*



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



Que, el Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado señala los Principios que rigen las contrataciones (...) b) Principio de Moralidad: “Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad.”

Que, el sexto párrafo del Artículo 24° de la Ley de Contrataciones del Estado señala: “Si el Comité Especial toma conocimiento que en las propuestas obra un documento sobre cuya veracidad o exactitud existe duda razonable, informará el hecho al órgano encargado de las contrataciones para que efectúe la inmediata fiscalización. Ello no suspenderá, en ningún caso, la continuidad del proceso de selección”. (El subrayado es agregado).



Que, cabe precisar que, el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que “En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.” (El subrayado es agregado), sin embargo en el Recurso de Apelación presentado, no se adjunta prueba que acredite lo afirmado por el letrado que autoriza dicho escrito en lo que respecta a las firmas de las páginas 7 y 11 del expediente técnico del postor ganador, y de considerar que se ha transgredido el principio de presunción de la veracidad debe recurrir las instancias correspondientes;



Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 406-2014-GR.APURIMAC/PR de fecha 22 de mayo del 2014, se resuelve declarar la **Nulidad de oficio** del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2014-GRAP-**“Contratación del Servicio de Mantenimiento Rutinario Manual de Caminos Departamentales Apurímac Tramo: Tintay – Lucre - Cayhuachahua Código de Ruta: AP-107 Longitud 14.50 Km Distrito de Tintay Provincia de Aymaraes”**;

Que, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos celebrados incumpliendo los requisitos y/o formalidades impuestos por la normativa de contrataciones del estado, siendo considerados actos inexistentes e incapaces de producir efectos, por lo tanto el Recurso de Apelación presentado devendría en improcedente por haberse declarado la nulidad de oficio del proceso de selección antes señalado;



Estando a la Opinión Legal N° 118-2014-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT y de conformidad a lo preceptuado por el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 20 de diciembre de 2010;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación contra el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2014-GRAP, por haberse declarado mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 406-2014-GR.APURIMAC/PR de fecha 22 de mayo del 2014, la **Nulidad de oficio** del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2014-GRAP- "**Contratación del Servicio de Mantenimiento Rutinario Manual de Caminos Departamentales Apurímac Tramo: Tintay - Lucre - Cayhuachahua Código de Ruta: AP-107 Longitud 14.50 Km Distrito de Tintay Provincia de Aymaraes**", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Dirección Regional de Administración la devolución del monto depositado a la Cuenta del Gobierno Regional N° 00-181-016191 por la suma S/. 2447.21, depositado en calidad de garantía por interposición del Recurso de Apelación, por haberse declarado la nulidad del proceso.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al señor Juan Quispe Bravo representante legal de SIKUNA E.I.R.L. y a las Instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento y fines de Ley.

REGISTRESE y COMUNIQUESE;



ING. ELIAS SEGOVIA RUIZ
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



ESR/PR
 RJH/DRAL
 CLT/Abog.